



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Secretaría

Expediente 2025-5-1-0008383

Montevideo, 17 OCT 2025

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Presente.-

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes, Oficio N° 2359 de 26 de agosto de 2025, presentado por el Sr. Representante Marne Osorio Lima, se remite copia de lo informado por Unidad Defensa del Consumidor.

Atentamente,

Martín Valicorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 20/10/25	CARPETA N° 946/25
HORA 14.13	ASUNTO N° 2956
FUNCIONARIO H. PIROTTI	

MEF	EXPEDIENTE N° 2025-5-1-0008383
Oficina Actuante:	UDECO - Jurídica
Fecha:	03/09/2025 16:19:25
Tipo:	Pasar

Atento al Pedido de Informe remitido a nuestra Unidad por el Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Valdomir, cúmpleme en informar en los siguientes términos.

Las preguntas que este pedido contempla, se infiere hacen referencia a la Resolución N° 25/2025 de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), por la que se resuelve en sus primeros numerales lo siguiente: "1) Las empresas de recarga habilitadas en nuestro país que operen en zonas fronterizas, podrán aceptar envases de supergas que hasta la fecha del dictado de la presente resolución, hayan sido adquiridos fuera del territorio nacional por residentes de las localidades fronterizas, con fines de subsistencia de su unidad familiar, a los solos efectos de intercambiarlas por envases nacionales de supergas que proporcionarán dichas empresas a los usuarios. 2) Dichos envases recibidos por las citadas empresas de recarga, deberán ser destruidos por las mismas siguiendo los procedimientos previstos por la normativa vigente, y bajo control aduanero."

Ahora bien, ninguna de las preguntas que se formulan, están vinculadas a la competencia de la Unidad Defensa del Consumidor (UDECO).

En efecto, la Ley N° 17.598, norma de creación de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), en su artículo 2° establece: "A la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua compete: (...) E) Ejercer la potestad normativa mediante el dictado de actos administrativos para el ejercicio de su competencia en materia de regulación y control de las actividades y servicios que le correspondan; la que deberá basarse en los siguientes objetivos: (...) 5) **La adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores.**"

Por consiguiente, no es posible cumplir con el Pedido de Informe solicitado, siendo la URSEA y la DNA, quienes se encuentran en condiciones de poder brindar respuesta a las consultas realizadas.

Sin más para informar, saluda atte.,

Firmante:
MIER FRANQUEZ, PATRICIA



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Montevideo, 8 de octubre de 2025

Sr. Ministro de Economía y Finanzas
Ec. Gabriel Oddone Paris
Presente. —

De mi mayor consideración

Me dirijo a Ud. A los efectos de responder al pedido de informes efectuado por el Representante Nacional Dr. Marne Osorio Lima relacionado a la "Unidad de Defensa del Consumidor" relativo a "la destrucción de envases extranjeros".

En primer lugar, corresponde expresar que a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) ya se le envió un pedido de informes del citado legislador donde responde las preguntas que se le formulan, se trata del expediente EE2025-5-1-0008388, caratulado: "OFICIO N° 2355 - PEDIDO DE INFORMES - CÁMARA DE REPRESENTANTES - REPRESENTANTE MARNE OSORIO LIMA SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE A LA RESOLUCIÓN GENERAL N.º 25/2025, ESTUDIOS DE IMPACTO ECONÓMICO Y LOS DIFERENTES PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE ENVASES DE GLP EXTRANJEROS".

Respecto de dicho pedido de informes, que es válida para el presente, realizamos una aclaración preliminar y precisamos que la Resolución General 25/2025, de 19 de agosto de 2025, se trata de una disposición que refiere a la particular situación de "las empresas de recarga habilitadas en nuestro país que operen en zonas fronterizas podrán aceptar envases de supergas que hasta la fecha del dictado de la presente hayan sido adquiridos fuera del territorio nacional por residentes de las localidades fronterizas con fines de subsistencia de su unidad familiar, a los solos efectos de intercambiarlos por envases nacionales de supergas que proporcionarán dichas empresas a los usuarios". Es decir, que trata de una situación puntual y voluntaria de las partes, tanto de las empresas como de los usuarios. No es una norma que obligue a tal recambio, sino que da marco para que el mismo se realice a los efectos de viabilizar una opción más para aminorar los riesgos que la práctica que se tuvo en consideración encierra.

Por tales motivos, consideramos, sin ser nuestra competencia, que no hay situaciones que puedan afectar por el solo dictado de la Resolución General 25/2025 las relaciones de consumo o la competencia entre empresas.

Ahora bien, no corresponde a esta DNA ingresar a responder el pedido de informes en concreto, ya que las preguntas están dirigidas expresamente, por el propio legislador, a la Unidad de Defensa del Consumidor, no la DNA, y en estos casos debe estarse evidentemente a lo que el legislador solicita, no pudiendo trocarse su voluntad. Asimismo, se remarca que las respuestas a las preguntas formuladas se encuentran fuera de las competencias de la DNA.

Sin otro particular, saluda atte.,


Lic. Joaquín Serra
Director Nacional de Aduanas
Padre Marín

aduanas.gub.uy Tel. (+598) 2915 0007
Rambla 25 de Agosto 199. Montevideo - Uruguay